



Dirección de Programación y Coordinación

Oficio. SOP-DPC/365/2024

Culiacán Sinaloa, a 02 de julio de 2024.

**Solicitante con folio 250483100014124**

**Presente.-**

En cumplimiento a los términos establecidos en materia de transparencia por las leyes respectivas, me permito dar contestación a su solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia-Sinaloa, de fecha 27 de julio de 2024, en donde requiere lo siguiente:

*“Solicito me proporcione copia de los documentos que contengan la autorización obtenida y/o emitida para la construcción del puente de Cristal en el Cerro El Créstón y/o Faro de Mazatlán, Sinaloa. Solicito copia de los estudios que se presentaron para dicha obra, tiempo de ejecución, nombre de quien los autorizó, vigencia, costo y nombre de la persona moral y/o física a la que se le autorizó. Solicito me proporcione el catálogo de conceptos de todas las obras que se hicieron en el cerro el crestón y/o el faro.”*

En cumplimiento a su solicitud y en observancia a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que la información en poder de los sujetos obligados se proporcionará en el estado en que se encuentre y la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante si esta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias y/o atribuciones.

Hechas las consideraciones anteriores, su solicitud fue turnada a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de esta Secretaría, la cual nos responde por medio del oficio **SOP-DESO/347/2024**, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 28 de junio de 2024. Anexando la información solicitud y acta de clasificación de Información **ACTA-SOP No. 026-2024**.

NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	INFORMACIÓN ANEXA
CONT-SOP-LP-REH-068-2017	Rehabilitación del faro de Mazatlán e implementación de servicios, ubicado en la ciudad y puerto de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de obra.</li> <li>• Permiso de Construcción.</li> <li>• Solicitud de Impacto Ambiental</li> <li>• Resolución de Impacto Ambiental.</li> <li>• Dictamen Justificación de Proyecto.</li> <li>• Convenio con la Federación.</li> <li>• Acta de Entrega-Recepción (SOP-AYTO.)</li> <li>• Acta de Finiquito.</li> <li>• Especificaciones del proyecto</li> <li>• Catálogo de conceptos</li> </ul>



La información se encuentra hospedada en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wDzoZuW6tqJGad-uZrybDF9Ota8UCAth?usp=sharing>

Se comunica lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Atentamente**

**C. Yamila Guadalupe Mendoza Baro**  
*Directora de Programación y Coordinación*  
*Responsable de la Unidad de Transparencia*  
*Secretaría de Obras Públicas*  
*Gobierno del Estado de Sinaloa*

C.C.P. C. JOAQUIN ALBERTO LANDEROS GUICHO, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa.  
C.C.P. C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, Subsecretario de Programación y Contratos de la S.O.P.  
C.C.P. Archivo.

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 (doce) horas del día martes (dos) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), constituidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, con domicilio en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con el fin de analizar los asuntos turnados para análisis por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que este órgano colegiado revise y resuelva sobre las propuestas de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra, mediante el **oficio SOP-DESO/347/2024** con fecha del día 28 de julio de 2024, para la **clasificación de datos personales como información confidencial**, conforme a lo requerido en las solicitudes de información con número de folio siguiente:

**250483100014124**

***“Solicito me proporcione copia de los documentos que contengan la autorización obtenida y/o emitida para la construcción del puente de Cristal en el Cerro El Crestón y/o Faro de Mazatlán, Sinaloa. Solicito copia de los estudios que se presentaron para dicha obra, tiempo de ejecución, nombre de quien los autorizó, vigencia, costo y nombre de la persona moral y/o física a la que se le autorizó. Solicito me proporcione el catálogo de conceptos de todas las obras que se hicieron en el cerro el crestón y/o el faro.”***

---Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, **C. Arq. Dulce Mayely Casanova Cervantes**, Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública, Presidente de este Comité; **C. Sandra G. Angulo Cazarez** Coordinadora Administrativa; y el **C. Lic. Rubén Álvarez López**, Director de Contratos, estos últimos integrantes de este Comité y;

**CONSIDERANDO**

---Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

---El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

---Que la citada legislación señala de manera clara los supuestos para la clasificación de Información confidencial los cuales se encuentran consagrados en el capítulo III de la **Ley de Transparencia**, mismo que el artículo 165 considera: *“Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”*, el numeral 166 de la citada Ley comenta que se *“Considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando involucren el ejercicio de recursos públicos”*.

Así mismo, señala de manera clara los supuestos para la clasificación de Información confidencial los cuales se encuentran consagrados en el capítulo III de la **Ley de Transparencia**, mismo que el **artículo 165** considera: *“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”*. Así mismo, el **Criterio 18/17** Clave Única de Registro de Población (**CURP**). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su **nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo**. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De igual manera, el Artículo 4 fracción XI y XIII de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa**, no dice:

*“XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.*

*De manera enunciativa más no limitativa, se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales los siguientes: a) Nombre. b) Edad. c) Sexo. d) Estado Civil. e) Domicilio. f) Escolaridad. g) Nacionalidad. h) Número telefónico particular. i) Correo electrónico no oficial j) Huella dactilar. k) ADN (Código genético). l) Número de seguridad social o análogo. m) Registro Federal de Contribuyente.*

*XII. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.*

*De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar los aspectos siguientes: a) ...K) k) Otras análogas que afecten la privacidad, intimidad, honor o dignidad de la persona física.”*

--Por lo que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y toda vez que, en la documentación que integra el Dictamen Justificatorio del Proyecto que se adjuntan a la respuesta se encuentran, datos como: **correos electrónicos, teléfonos celulares, Etc....** esto encaja dentro del señalado supuesto y no es posible proporcionarlo.

---Asimismo el capítulo I de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** del Estado de Sinaloa redacta en su artículo 12 que *“el responsable en el tratamiento de los datos personales que con motivo de sus atribuciones poseen, deberá observar los siguientes principios: II. Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a los datos personales, así como el deber de secrecía del tercero, responsable y encargado del sistema de datos personales”*; aunado a lo anterior la citada Ley menciona como medio de sanción en la fracción X del artículo 196 el incumplir el deber de confidencialidad, de igual manera la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, que versa en su artículo 15, fracción I comenta que *“es deber de todo servidor público: cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público”*.

---Por lo anterior, existe la imposibilidad de otorgar la información sin testar, por considerarse de carácter confidencial.

--Sobre las consideraciones anteriores y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud **250483100014124**, con los argumentos vertidos por el área poseedora de la información la **Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra** en donde invoca las causas de la clasificación parcial de información confidencial, la revelación de los datos testados se contraponen a los argumentos citados en párrafos anteriores.

---Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de confidencialidad, toda vez que encuadra en los supuestos mencionados con anterioridad en los artículos 165 y 166, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por la responsable de la Unidad de Transparencia en correlación a lo expuesto por la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Obra a través de del oficio **SOP-DESO/347/2024** signado por la Directora Arq. Dulce M. Casanova Cervantes.

---Emítase el acuerdo de clasificación de información confidencial respecto al caso que nos ocupa notificando del mismo al solicitante, lo anterior en atención a los argumentos narrados en los párrafos que anteceden.

## ACUERDOS

**Acuerdo 001/SOP/01/07/2024.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, clasificar la posible respuesta al requerimiento de información por lo expuesto en párrafos que anteceden, y notifique la mencionada clasificación de información confidencial mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro de la solicitud 250483100014124, bajo las consideraciones aquí descritas.**

---Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en los numerales 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136, 141, 149, 153, 155, 161, 162, 165 y 166 todos de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 02 días del mes de julio del año 2024.

---Con lo anterior, se da por concluida la presente sesión, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

---

**C. Arq. Dulce Mayely Casanova Cervantes**  
Directora de Evaluación y Seguimiento de Obra  
Presidente

---

**C. Lic. Sandra G. Angulo Cazarez**  
Coordinadora Administrativa  
Secretaria

---

**C. Lic. Rubén Álvarez López**  
Director de Contratos  
Vocal